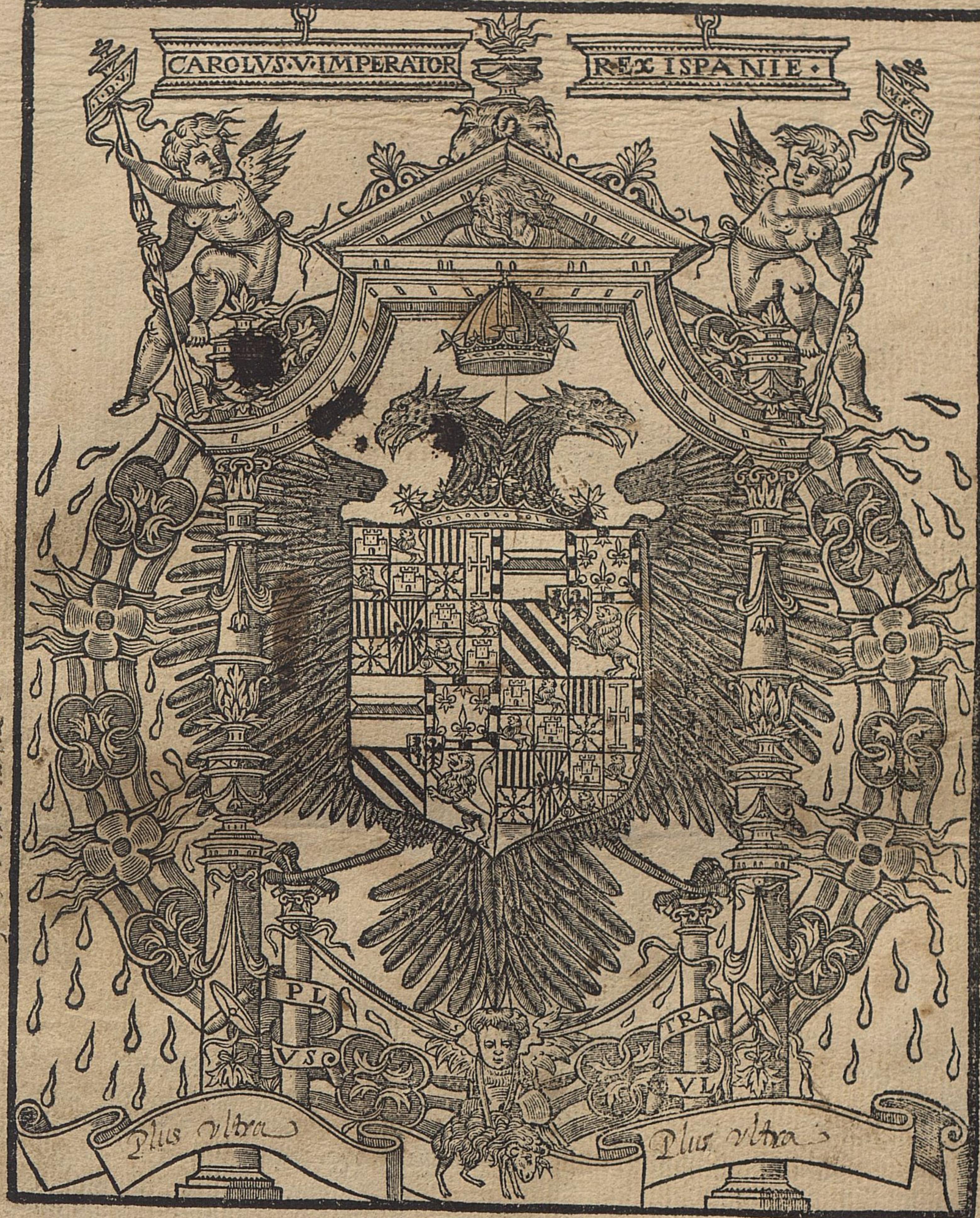


13 de mayo del año de 1543. adelantamientos



Ordenanzas cerca de lo que han de ha
cer y guardar los alcaldes mayores / t iuezes de resi
dencia de los tres adelantamientos de Burgos / y León /
y Palencia / y los escriuianos / y abogados / y otros offi
ciales que siguen sus audiencias.

Con privilegio Imperial.

A. 1543



On Carlos por

la diuina clemēcia Emperador
semper Augusto / Rey de Ale-
mania. Doña Joanna su ma-
dre y el mismo don Carlos: por
la gracia de dios reyes de Casti-
lla / de Leon / de Aragon / de las
dos Sicilias / de Hierusalem /
de Mauarra / de Granada / de
Toledo / de Valencia / de Galis-
zia / de Mallorcas / de Seuilla /
de Cerdeña / de Cordoua / de
Corcega / de Murcia / de Jaē /
de los Algarues / de Algezira /
de Bibraltar / de las yslas de

Canaria / Indias / yslas y tierra firme del mar Oceano. Ordens de flan-
des / et Tirol. xc. A los del nuestro consejo p[re]sidētes / et oydores de las n[ost]ras au-
diencias / alcaldes y alguaziles de la nuestra casa y corte / et chancillerias:
et a los nuestros alcaldes mayores del adelantamiento de castilla en los
partidos de Burgos / Palencia / y del adelantamiento de Leon: assi a los
que agora son como a los que serā de aqu[el] adelante: et a otras qualesquier
personas a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido toca / et atañe:
et acada uno / et qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada
o su traslado signado de escriuano publico: salud / et gracia sepades que nos
viendo que ansí cumplia a nuestro servicio / et a la execucion de la nuestra
justicia / et al descargo de nuestra real cōciencia mandamos al doctor Aldo-
ra oydo de la nuestra audiencia / et chancilleria que esta y reside en la villa
de Valladolid que fuese a visitar los dichos tres adelantamiētos de Pa-
lecia / et Burgos / et Leon / et las audiēcias / et officiales de los alcaldes mayo-
res dellos: el qual hizo la dicha visita / et la truxo ante los del n[ost]ro consejo / et por
cellos vista / et comigo consultado las cosas que al presente parecio que conue-
nia proueer para la buena y breue expedicion de los negocios / et administra-
cion de la justicia / et para el bien de nuestros subditos / et naturales son las
siguientes.



Rimeramente porq somos

informados que por no auer el recaudo que conviene
en la guarda de los poderes / et instrucciones / y otras
prouisiones que mandamos dar para los dichos al-
caldes mayores se pierden y encubren muchas dellas de que los
vassallos de los dichos adelantamientos reciben daño / et muchas

A ii

vir quidem Draciar
in genu. et ex mīce
d[omi]nac[on]es cessatis quo
dam merita firmum au
torum in suo vincia[n]o
consilio co[n]veniuntur
etiam c[on]fugimur
negabat intare caselli
jus viri opatio durius
et non agnoscimus quam pa
riani surgent ut venient
t[er]rit[or]i organi c[on]tra seruato

Que se p[one] en de
vn libro el traso tra
lado de las ordens
nanças. i. t[er]to. lib
de por serio nobo.

Ordenanças

vezes a esta causa se les pierde su justicia: mandamos que de aquí adelante los escriuianos de los dichos adelantamientos tengá cada uno dellos un libro donde assienten un traslado de todos los poderes e instrucciones e prouisiones que se dieren para los dichos alcaldes mayores juntamente con el traslado desta nuestra carta e de otras qualesquier cartas e prouisiones que para la buena administracion dela justicia de los dichos adelantamientos de aqui adelante mandaremos dar e dieremos el qual tengá a buen recaudo e se les haga cargo al tiempo de las residencias si tienen el dicho libro: e si assientan en el las dichas cartas e prouisiones sopena que si nolo tuuieren e assentaren pagaran por cada vez diez ducados para los pobres de las carceles de los dichos adelantamientos e mandamos a los dichos escriuianos que dé traslado de las dichas prouisiones e instrucciones e ordenanças a los abogados de las audiencias de los dichos adelantamientos e a otras qualesquier personas que se lo pidieren: e que los dichos alcaldes mayores les copelan e apremien a ello.

C **A**nsí mismo mandamos que en

cada audiencia de los dichos adelantamientos aya una arca en que se guarden los libros e prouisiones que ouiere en las dichas audiencias con dos llaues: y que la una tenga el alcalde mayor y la otra el escriuano de su audiencia: e así mesmo mandamos que al tiempo que espirare el officio de qualquier alcalde mayor entre que al que le fuere a tomar residencia todos los dichos libros y escrituras por inventario: e los reposteros y tapices y albornobras y mesas y sillas e todas las otras cosas que traben en sus audiencias y lo que faltare lo pague de su bazienda y que aya un libro de inventario de todas las dichas prouisiones y escrituras por donde se de la dicha cuenta.

C **Y** por que somos informados que

que den fiancas vezinos de los adelantamientos por no auer dado los alcaldes mayores que han sido hasta aqui en los dichos adelantamientos las fiancas que son obligados a dar al tiempo que son rescebidos a los officios en las ciudades que son cabeças de sus partidos los que les piden al tiempo de la residencia no pueden alcançar tan facilmente justicia de los tales fiadores por no ser de la jurisdicion de los dichos adelantamientos mandamos que de aqui adelante quando ouieren de ser rescebidos a los officios los dichos alcaldes mayores las fiancas que dieren sea de vezinos del lugar que sea subiecto a la jurisdicion del alcalde mayor del adelantamiento de aquel partido: porque los q dellos ouiere querellosos alcácen có mas breuedad justicia de los dichos alcaldes mayores.

caro o, se haga

Que aya una arca co dos llaues

Que den fiancas vezinos de los adelantamientos.

para los adelantamientos de Castilla y Leon, &c. **Fo. iii.**

Otro si mandamos q los dichos

alcaldes mayores, & qualquier dellos den fiancas por si & por sus
oficiales, ansí los que pusieren que son rescebidos a los officios co-
mo despues durante el officio.

E porque somos informados que

los dichos alcaldes mayores no visitan en el tiempo de sus oficios
los lugares ni prouincias de sus adelantamientos que es el efecto
para que fueron proueydos & instituydos los dichos officios. E-
se estan ocho & diez meses en vn lugar por estar mas a propósito pa-
ra llevar sus derechos de ejecuciones, & teniendo mas respecto a sus
proprios & particulares intereses que al bien publico de los vecinos
de los lugares de su prouincia & partido. Mandamos q ninguno
de los dichos alcaldes mayores pueda estar ni residir en ningú lu-
gar d'su partido mas de quattro meses y que aquellos acabados se
vaya & mude a otro lugar: & que salido no pueda volver a estar ni re-
sider de assiento al tal lugar donde salio dentro de otros quattro me-
ses por manera que de quattro en quattro meses se mude de vn lu-
gar a otro donde le pareciere que conviene teniendo respecto a vi-
sitar en el tiempo de su officio toda su pruincia: porque nuestros su-
ditos de todos los dichos adelantamientos alcancen mas facilme-
te justicia: & los lugares dellos sean visitados, & mantenidos en to-
da orden & buena gouernacion.

Otro si mandamos al alcalde ma-

yor que es, o fuere del adelantamiento de Leon que cada año visi-
ta los lugares de nuestra corona real que está en su partido, & que
por la dicha visitacion no les lleve yantar ni comida ni otros dere-
chos algunos como hasta aqui se ha hecho: s'opena que lo pagara co-
el quattro tanto lo que ansilleuaren.

E porque paresce que de dexar te-

niétes los dichos alcaldes mayores quando salen del lugar don-
de tienen su audiencia a visitar las behetrias o a entender en algu-
nas comisiones se han seguido muchos inconvenientes, y se han he-
cho muchos cohechos & cosas indeuidas: mandamos q de aq adelá-
te los dichos alcaldes mayores no deren tenientes & que quado sa-
lieren dellugar donde residieren por cosas nescssarias a los officios
alcaldes ordinarios del lugar donde salieren puedan rescebir las
presentaciones en grado de appellacion, y prorrogar los termi-
nos de las prouincias, y examinar los testigos que traben a pres-
sentar, y visitar los p'sos, y hazer los autos de los p'cessos, y cõcluy-

q'ueden haver
a iii

Ordens e fianças

los hasta ponerlos en estado de sentenciar se / cō tanto que no pue
dan sentenciar ni sentencien pleyto de ninguna cātidad diffinitiuā
mente agora sea ciuilo o criminal / ni puedan soltar ningun preso.

Quel alcalde en las visitaciones o comissiones no tome execucion.

C E Ansi mesmo mādamos q quā-
do los dichos alcaldes mayores fuerē a entēder en las dichas visi-
taciones o comissiones fino touierē cōsigo audiēcia z carcel solame-
te entiēdā en la comissiō o visitacion q vā ha hazer y en castigar los
delictos de que ouiere queras / o denunciaciones ante ellos : z no
se entremetan a conoscer de ninguna causa ceuil por via de execu-
cion / ni por via ordinaria ni en grado de appellacion hasta ser buel-
tos a los lugares donde dexaron su audiēcia : z que lo mismo se ha-
ga si el audiencia que ouieren de hazer los dichos alcaldes mayo-
res fuere fuera de su partido para entēder en alguna comissiō nues-
tra z por llamamiento nuestro o de los del nuestro consejo o del pre-
sidente z oydores de la nuestra audiencia z chancilleria o si fuere a
su casa o a otra parte con nuestra licēcia / o estouiere enfermo de tal
enfermedad que no pueda entender en su officio.

Que no lleuen los presos y édo a algunas visitaciones o comissiones.

C Item mandamos que quādolos
dichos alcaldes mayores salieren por poco tiempo a las tales visita-
ciones / o comissiones auiendo de tornar al lugar donde dexan su
audiencia no lleuen consigo los presos como algunas veces hasta
aqui lo han hecho por tener color con llevarlos de hazer las execu-
ciones que por el camino se les ofrecen : porque con esto se escusa
la veraciō z molestia que los dichos presos y otras personas resci-
ben en lo suso dicho / sopena que el alcalde mayor de qualquier de
los dichos tres partidos q lo contrario hiziere pierda el officio y por pena
tres años no pueda ser proueydo a otro.

Que no vayā a los
guaziles a costa
de culpados.

C Otrosí por quāto por vn capitul-
lo de las instrucciones de los dichos adelantamientos esta prouey-
do y mandado que los dichos alcaldes mayores no embien alqua-
ziles ni merinos a costa de culpados sobre los delictos que acaescie-
ren dētro de las cinco leguas de los lugares dōde residierē con sus
audiēcias : lo qual somos informados que no se guarda. Alādamos
a los dichos alcaldes mayores q guardē z ciplan el dicho capitulo
sopena de cincuenta mil maravedis para la nuestra camara cada

Pena
Sobre delictos li vez que fuerē contra lo en el cōtenido. E ansi mismo les mādamos
uianos no se em- que sobre delictos liuianos no embie alquaziles ni escriuanos aun q
bién alquaziles sea a costa de la parte q lo pide dētro de las cinco leguas ni fuera de
ni escriuanos. llas / z q en tales casos lo cometā a los ordinarios d los lugares dōde
acaesciere para que ayā la informacion z la embien ante ellos.

para los adelantamientos de Castilla y Leon. tc. fo. iiiij.

C Y por quanto por vn capitulo de

las dichas instrucciones se manda que fuera de las cinco leguas no se embien alguaziles ni merinos / cō salario ni sin el a costa de culposos: de lo qual paresce que se han seguido y siguen algunos inconvenientes porq por no poder yr los dichos alcaldes mayores en persona a cada negocio ni poder embiar cōforme al dicho capitulo alguazil / o merino muchos delitos se han quedado sin punicion y castigo por ende ordenamos y mandamos que quādo en los dichos adelantamientos acaesciere algun caso graue fuera de las dichas cinco leguas de los lugares donde residieren los dichos alcaldes mayores estando ellos justamente impedidos puedan embiar vn alguazil merino a tomar las informaciones y prender los culpados y q no les pueda dar ni de mas de cien maravedis de salario cada vñ dia y dende abaro si le paresce: con que las personas que embiaren no vayan a costa de culpados sino a costa del que querellare si ouiere parte querellate y si procediere de officio a costa dela nra camara o de las penas que se aplican para gastos de justicia y que despues venida la informaciō al tiēpo de la sentencia diffinitiva se carguen las costas al culpado y se declare assi en los mandamientos quelles uaren y con q ansi mesmo los dichos alcaldes mayores en los tales

Que los alcaldes conozcā indistintamente en todo lo criminal como antes solia

Sola vna persona que lleue yara y sea alguazil y escriuano por releuar de costas a las partes y la persona q ansi embiare assiente al pie de la informaciō los derechos que lleuare para q se pueda aueriguar si excedio d lo que le fue tassado por el alcalde mayor y que esta misma ordē se tenga en los delictos que acaescieren dentro de las cinco leguas y mandamos a los dichos alcaldes mayores q no se entremetā a conocer de los delictos suianos q acaescieren fuera de las cinco leguas a vn q sean de las cinco palabras

q lleva vara y sea alguazil
q no conozcan delas cinco y
obras

sobre delitos ibianos De la ley: y quanto a aquellos guarden el capitulo de la dicha instruccion. y ansi mesmo mandamos que a las personas que los dichos alcaldes mayores embiare a fazer las dichas informaciones y psiones les tassen los testigos q han de tomar para la sumaria informacion y los dias que se han de ocupar en los negocios porque de la dicha visita resulta que por no se auer hecho ansi se han seguido muchos inconvenientes y costas a las partes y ansi mesmo mandamos q quando el caso que ansi acaesciere fueretan graue que lo requeira los dichos alcaldes mayores vayan en persona a entender en ello sin esperar nueva carta ni comisiō nra para ello pues lo puede y deuen a hazer conforme a los poderes que denos tienen.

Que los pleitos ceiales no se intē te criminalmēte

C Y por que de la dicha visita resul-

ta que se tiene por cautela en las audiencias de los dichos alcaldes

a iiiij

Ordenanzas

mayores que para conuenir a vno ante ellos aun que sea fuera de las cinco leguas intentan los pleytos criminalmente siendo causas ciuiles / y los dichos alcaldes mayores admiten las tales acusaciones : de lo qual las partes resciben gran molestia / y costa / por ende mandamos a los dichos alcaldes mayores que tengan grande aduertencia / y cuidado en no rescebir las dichas querellas cautelosas siendo fuera de las cinco leguas / ni dentro dellas : porque se lleva por los juezes y escriuauos muchos mas derechos de los pleytos criminales que de los ciuiles / y se siguen otros daños y inconvenientes que conuienen remediar se con apercibimiento que cada vez que se hallare que otra cosa hazen pagaran la costas a ^{pena ay} las partes y diez ducados para nuestra camara : y mandamos que ^{cad} en las residencias que a los dichos alcaldes mayores se comaren se ponga capitulo particular sobre lo suso dicho : y se preguntense bre ello los testigos.

De por que de la dicha visita resul-

^{nde Remi} Que no remita los pleytos altos
^{26 de Agosto} poque mudare las audiencias si no en ciertos cas
tos.
^{16 de Noviembre} ^{recauca cantidad y si el juez le} ^{recoyndando las partes} ta los daños y inconvenientes que se siguen de que los dichos alcaldes mayores al tiempo que mudan sus audiencias fuera de las cinco leguas del lugar donde residen remiten a las justicias ordinarias los pleytos que ante ellos estan pendientes : mandamos que de aqui adelante los dichos alcaldes mayores tengan gran cuidado en hazer concluyr y sentenciar los pleytos que ante ellos estouieren pendientes al tiempo que se mudaren consus audiencias de vn lugar a otro : porque las partes sean releuados de costas / y no y en seguimiento de sus pleytos tras los dichos alcaldes mayores / y los que no pudieren determinar los lleuen y determinen en ellugar donde se assentaren con su audiencia sin lo remitir a las justicias ordinarias del tal lugar donde salieren / saluo si el pleyto fuere de poca cantidad : y al alcalde mayor le pareciere quel juez aqen lo remitiere hara en el justicia / o si se pidiere la dicha remision por ambas las partes de conformidad : pero si los tales pleytos fueren sobre ejecucion mandamos que en tal caso los remita a la justicia ordinaria al tiempo de la mudanza de su audiencia / porque las partes a quien toca que comunmente son pobres no podran y tan facilmente a seguir sus oposiciones y defender sus baziendas en seguimiento de la dicha audiencia saluo si las tales ejecuciones se ouieren pedido contra algun señor de algun lugar / o contra su justicia / o contra concejo / o contra alguna persona que touiere cargo de justicia : porque en tal caso no conuiene que se remita.

Otro si resulta de la dicha visita

^{127 de Agosto} Que no se haga ejecucion fue
^{16 de Noviembre} ra de las cinco le que estando maddado por vn capitulo de la instrucion de los dichos guas,

para los adelantamientos de Castilla y Leon. zc. 50.v.

adelantamientos que los dichos alcaldes mayores no salgan ni
embien a hazer ejecuciones fuera de las cinco leguas del lugar
donde residieren con su audiencia algunos de los alcaldes ma-
yores que han sido en los dichos partidos en fraude del dicho capi-
tulo: y de lo por el proueydo y mandado han buscado formas y ma-
neras para adquirir y hazer las dichas ejecuciones diciendo que
donde quiera que residieren o estouieren dentro de las cinco leguas
del lugar donde tienen su audiencia pueden alcançar otras cinco
leguas lo quales en daño de nuestros subditos y vassallos: poren-
de mandamos que los dichos alcaldes mayores guarden el capi-
tulo de la dicha instrucion: y que conforme a el cuenten las cinco le-
guas delde el lugar donde residieren con su audiencia: y q se cuen-
ten las dichas cinco leguas de lugar a lugar: y no determino a ter-
mino: y mandamos a los dichos alcaldes mayores que por razon
de ninguna carta incitativa que para ellos mandemos dar no ha-
gan ejecucion alguna fuera de las dichas cinco leguas porque so-
mos informados que algunas vezes se ha hecho lo contrario hasta
aqui so color de llamar comisiones las dichas cartas incitativas: y
ansi mesmo mandamos que los dichos alcaldes mayores no den
mandamientos ejecutorios yendo de camino para ninguna par-
te ni estâdo de partida como diz que hasta aqui se ha hecho dexando
alguaziles que senezcan las dichas causas: los quales no pueden
aueriguar bien las dichas causas ni oy a las partes conforme a ju-
sticia por ser hombres sin letras.

Ansí mismo paresce por la dicha

visita que es cosa ordinaria en los dichos adelantamientos que
quando algun alguazilo merino va a prender a algunos delinquê-
tes o a hazer algunas ejecuciones: y por ocasion dellas ha de tra-
ber algunos presos por falta de fianças de saneamiento en prendié-
do a algunos de los delinquentes o ejecutados los embian presos
al lugar donde reside el audiencia entre tanto que prenden los otros
y lo mesmo hazé de todos los q van prendido de ay adelante: y pa-
ra esto compellen a las justicias de los lugares y a otras personas
que les paresce a q se los lleuen presos a la carcel de los dichos ade-
lantamientos de que se siguen grandes costas a los presos y gran
perjuicio a las justicias y vecinos de los dichos lugares y otros in-
convenientes: y queriendo remediar lo suso dicho mandamos a los
alguaziles y merinos de los dichos adelantamientos que cada z
quando que ouieren prendido a alguna persona en los casos suso
dichos y ouiere de passar adelante a preder otros al que ansí ouie-
ren preso le pongâ en la carcel del lugar donde le prendieren: y si en
el tal lugar nola ouiere en la carcel del lugar mas cercano: y lo mes-

*Las cinco leguas donde cada
uno de los alcaldes mayores
pueden alcançar otras cinco
leguas de lugar a lugar.*

*Que los alguaziles no compelen
a los alguaziles que les trayâ
los presos.*

Ordenanças

mo hagan de todos los que fueren prendiendo hasta que se nescan los negocios a que van, y se nescidos se bueluā por los dichos lugares, y lleuen consigo los dichos presos a la carcel de los dichos adelantamientos: y mandamos a las justicias y celeros que recibā los dichos presos, y los tengan en guarda sin llevar por ello cosa alguna hasta tanto que los dichos alguaziles bueluan por ellos a los quales ansí mesmo mādamos que no compellan a las justicias ni concejos ni personas particulares de los tales lugares que les lleuen los dichos presos a las dichas audiencias salvo si tuviere necesidad de sañor para los llevar se lo den y bagan dar.

Otro si porque paresce que a cau

sa de los muchos merchantes y renoueros que andan por los dichos adelantamientos los labradores y miserables psonas padescē mucha fatiga: porque hazē contrataciones y trapaças en q se obligan por muchas sumas de marauedis recibiendo mucho menos de la cantidad porque se obligan y comprando mercaderias fiadas por mucho mas de lo q valen, y tornando las luego a vender al contado por el tercio menos, y a las vezes a personas que hechan los mismos mercaderes que se las venden, y deviendo los dichos alcaldes mayores o algunos dellos tener gran diligēcia y cuidado en castigar los tales merchantes y usureros q con semejantes fraudes y cautelas destruyen la gente pobre que con nescindid son cōpelidos a lo aceptar no lo hazē teniendo mas respecto a sus intereses particulares que al bien pnblico: por ende mandamos a los dichos alcaldes mayores que son o fueren que no faborezca los tales merchantes, y tengan especial cuidado de castigar a los que dellos fizieren contratos illicitos, o en fraude de usuras con apercibimiento que si constare auer tenido cerca del dicho castigo, y aueriguacion algun descuydo o remision dolosa o negligentemente los mandaremos castigar, y se les hara cargo especial cerca dste articulo al tie po que bajaran residencia.

Porque somos informados que

a causa de ocuparse los dichos alcaldes mayores en pleitos de ejecuciones, y no en otra cosa no despachan los negocios ceuiles y criminales que ante ellos pendan y detienen muchos pleitos concluidos por sentenciar. Mandamos que cada dia por la mañana se ocupen almenos dos horas en ver los dichos processos si pudiere ser leyendolos por sus personas: y si conuiniere por alguna iusta causa que los escriuanos les bagan relacion dellos: no consistan que por la dicha relacion lleuen cosa alguna a las partes: y que no por esto se descuyden los dichos alcaldes mayores de ver processos y despacharlos no a su tiem

Que se castiguen
las trapaças,

lib 3 Recopila

Que se veā y de-
spachen los pro-
cessos.

processos por sus personas.

para los adelantamientos de Castilla y León, &c. **fol. vi.**

otros negocios en las tardes y en las noches y en todas las otras. Que despachen horas que pudieren teniendo atención a despachar primero los pleitos, los pleitos por los de pobres, y todos los de más por su antigüedad lo más breve, antigüedad.

mente que pudieren.

CEn sí mismo resulta de la dicha vi

Que se guarde la costumbre en

sita q los dichos alcaldes mayores en el llevar sus derechos de las el llevar de los

execuciones no guarden la costumbre de los lugares: y sin embargo de derechos.

la dicha costumbre lleva por entero la decima la qual lleva ordinaria-

mete quanto quiera q haga la ejecución en vecinos de lugares donde

no se deue decima y tiene por cautela de aguardar los deudores por

las ferias y mercados para les a executar y llevar les por entero los

derechos diziédo q no ha de gozar de la dicha costumbre sino quanto se

fiziere ejecución en los lugares donde la ay: y con esta cautela defraudá-

las dichas costumbres y privilegios: por ende ordenamos y mandamos

que cada y quanto q se hiziere ejecución por los dichos alcaldes mayo-

res en algú vecino del lugar q este dentro de las cinco leguas donde re-

sidiere con su audiencia se guarde la costumbre del lugar donde es vecino

del tal ejecutado cerca del llevar de sus derechos siendo menos q los

del lugar donde se haze la tal ejecución: y lo mismo se guarde si hiziere

la dicha ejecución viñédo el ejecutado a feria o mercado: aun q el lu-

gar donde es vecino sea fuera de las cinco leguas: y q quanto alguno en-

quié se haze ejecución alegare la dicha costumbre: y pidiere q se guarde

y puare la tal costumbre q quanto a q se mude guardar en el pleito q

la allegare y puare con tanto q esto se haga breve y sumariamente sin

esperar a q se haga pleito ordinario entre los alguaziles y los concejos

ni aya en ello otras dilaciones: y mandamos a los dichos alcaldes ma-

yores q dentro de treynta dias sentencié los pleitos q ante ellos estouie-

re pidiétes y conclusos sobre las semejantes costumbres cerca del llevar

los derechos de las ejecuciones: y los q no estouieren conclusos los haga-

luego pcluir y señiciar so pena de veinte mil milis para la nra camara

19 **C**E porque parece q muchas ve-

que no se pa- pagada la

zes los dichos alcaldes mayores quando mandan hazer algunas

execuciones cobrá sus derechos antes de ser pagada la parte contra

lo q esta dispuesto por las leyes y otras veces tomá por cautela de de-

positar los ante el escrivano ante quié passa la ejecución de quié lue-

go incontinentelos cobran: mandamos que de aqui adelante guar-

den las leyes que cerca desto disponé y q en fraude dellas no hagan

los semejantes depositos por manera alguna.

gué de sus derec-

hos antes q sea

pagada la parte,

ni hagan depo-

sitos cautelesos.

CEn sí mismo resulta de la dicha vi

que q se paga la

sita que los dichos alcaldes mayores y sus alguaziles tienen por los lleuē derechos.

gar la parte no

se lleva de

del camin

do carta de

32 Muy lejos lleva q se al fin comendado

Ordensancas

stumbrie q aun que la parte diga q quiere pagar z pague antes q se
bagala ejecuciō cobran sus derechos: diziēdo q a la hora q se despaz
cbo el mandamiento ejecutorio antes q pagassen no se excusen de pa-
gar los derechos de la ejecuciō aun q quierā pagar lo pncipal z mu-
chas vezes avn q les muestrā cartas de pago de la deuda: porq leg.
quierē ejecutar si la hecha dellas es despues d la del mādamiēto no
por esso deran de cobrar enteramente sus derechos: z quiriedo remed
diar lo suso dicho mādamos q de aq adelāte los dichos alcaldes ma-
yores ni sus alguaziles nolleuē en los semejātes casos derechos de
ejecuciō salvo solamēte su camino cōforme al arāzel: y los derechos
del mandamiento ejecutorio y no otra cosa alguna/ so pena que lo
pagaran con el quattro tanto:y mandamos que se auerigue lo que
en contrario desto se ouiere lleuado hasta agora para que se buelia
y restituya a las partes a quien se lleuo.

**Que quando se
cōfirmare la sen-
tencia de execu-
cion se remita al
inferior.**

**Que los algua-
ziles no cōprem
bienes ejecuta-
dos.**

**Que dando fiâ-
ças de carceles se
guras les quiten
las prisiones.**

Que se examiné
las obligacio-
nes antes q̄ se de-
mandamiento;

Otro sí m Ádamos que qu Ádo al-

gú pleyo d'execució viñiere en grado d'appellació y cōfirmare el alcalde mayor la sétēcia remita la execució al inferior z no la baga el,

CAnsí mesmo mandamos a los dí

Que los alguaziles no cōpren chos alcaldes mayores que no consientan que sus alguaziles comprehendieren bienes ejecutados por sí ni por interpositas personas. So pena de quelo pagaran con el quattro tanto.

E porq̄ paresce q̄ los díchos alcal-

des mayores/ especialmente en el adelantamiento de Leon quâdo tie-
nê algunos presos por causa d'execuciô/por falta de fiâças de sanea-
miêto los tienê cõ muchas prisiones/ z no se las quierê quitar ay n
quedâ fiâças carceleros de no salir de la carcel/ z q pagará lo juzga-
do: lo qual díz q hazê a efecto de poder mas brevemente cobrar sus de-
rechos cõ las molestias z veraciones q rescibé los executados cõ tâ-
tas prisiones de q a sucedido morir se muchas personas en las carce-
les a causa de las muchas prisiones porêde mâdamos que dâdolos
dichos presos las dichas fiâças les quite las prisiones.

III porq somos informados que

las obligaciones antes q se de mandamiento en algunos de los dichos adelantamientos los alcaldes mayores que han sido no veen ni examinâ las obligaciones que ante ellos se presentan: y de q se pide ejecucion: y sin saber si traben aparejada ejecucion ni si es passado el plazo: o si esta dentro de las cinco leguas la parte: hâ dado mandamientos para las ejecutar de q se han seguido muy grandes inconvenientes: por ende mandamos a los dichos alcaldes mayores que agora son o fueren en los dichos adelantamientos

para los adelatamiétos de Castilla y Leon. &c. fol. viij.

tos que no den mandatiétos para ejecutar obligaciones sin que primerolas ayan visto y examinado para que por ellas conste si córforme a derecho las deuen mandar ejecutar o no y sin que assienten en las espaldas de la tal obligacion de que se pide ejecucion como han sido por ellos vista y examinada so pena quelo que de otra manera mandaren ejecutar lo pagaran con el quattro tanto.

25 **E** porque paresce q a causa de no

ver ni examinar los dichos alcaldes mayores las tales obligaciones y cōtratos muchas vezes las mādā ejecutar no lo podiēdo haber cōforme a derecho o por no ser el cōtrato cōdiconal y no ser cumplida la cōdicion o por no ser passado el plazo o plazos o por ser passados los diez años o por otro semejante defecto y despues dā la ejecucion por ninguna y cobran los derechos del crededor q pidió la dicha ejecucion siédo a su culpa y negligēcia por no auer examinado la dicha obligacion antes q de el mādamiēto porēde mādamos q todos los derechos q hasta aqui ouierē lleuado de los credores los alcaldes mayores que han sido o son los tornen luego a las partes y de aqui adelāte no lleuen los tales derechos sopena que los restituyā con el quattro tanto y mas paguen las costas a las partes.

Que no se cobre los derechos del crededor si el juez tuviere la culpa.

en la parte

26 **A**nsí mismo paresce q en todos los

dichos adelatamiétos hechas las ejecuciones nūca se hā dado los pgones como se deue dar y si algunas veces se hā dado a sido por los merinos y alguaziles y escriuanos por los caminos por dōde andā casas reales fieras y otras especula, lvt de caza baziēdo ejecuciones y otras veces los assietā por dodos los escriuanos sin q las partes lo pidā y cōsiétā y sin q verdaderamente se dé: y no por esto los escriuanos pdonā sus derechos dlos dichos pgones porēde mādamos q de aq adelāte el pmero pgó de las dichas ejecuciones se d en el lugar dōde residiere el ejecutado y los dmas dōde residiere el audiēcia y todos los dichos pgones se dé en la dicha audiēcia y mādamos a los dichos escriuanos que de los auctos y pgones que serenūcian y no se assietan no lleuen derechos so pena que los restituyan con el quattro tanto.

que se den los pregones y donde

ibi est et lugar cum scilicet
tio regi fieri de reat ubi casita
specula, lvt de caza
et sequitur scilicet intine
reemptio itri
dictio q manet et dicitur res
hac quoniam bart in l. i. f. ad locum
autem iudi possit et v. l. 32. t.
yde los q se renuncian no scilicet
derechos

27 **E** porque paresce q de cierto tiēpo

a esta pte se acostumbra é el dicho adelatamiēto d León de no éplazar a las partes d spues d dados los pgones pa el tráce y remate y se cōtēta los juezes cō otro mādamiēto q danjūtamēte cō el mādamiēto executorio pa emplazar alos ejecutados pa el remate de q el escriuano y el juez lleuā otros derechos: el q se les notifica al tpo q les hazē la ejecuciō y otras veces no. E por no entēderlo q se les notifica qn dolos tales deudores vienē a allegar d su derecho y a oponerse a las

Emplazamiento para el remate se haga. y como y quan d

B

Ordenanças

execuciones hallâsus bienes i ematados y vêdidos y trasportados de q se hâ seguido grâdes daños i incôueniêtes; y en los partidos de Burgos y Palécia avn q no se da el tal mâdamiento para emplezar pa el remate dizen q los emplazâ y esto quâdo no ouo oposicîo/ z qndo la ay despues de sentenciado por el juez se da nuevo mâdamiento en q se mâda y por la execuciô adelâte/ z rematar los bienes y ha/ zer pago a la parte y entôces los mâdan citar pa el remate: de lo ql ansi mesino se sigüe muchos incôueniêtes: porêde mâdamos q en todos los mâdamientos ejecutorios q de aqui adelâte se dierê en los dichos adelâtamiêtos se mande q la parte sea emplazada para el remate y q el tal emplazamiêto se haga despues de dados los pregones como se requiere de derecho: z que despues vn dia antes que se haga el tal remate se de otro mandamiento para emplazar la parte para el dicho remate y que si ouiere oposicion despues della no se de otro mandamiento para el dicho remate,

Que sin ver los
processos no se ha
ga el remate.

Otrosí paresce que en algunos de

los dichos adelâtamiêtos se ha acostûbrado mâdar se hazer los trâces z remates consola la se q da el escriuano de q no ay opositor: la ql muchas vezes dan sus criados z officiales sin ser escriuanos / z sin ver si son dados los pregones nisi estâ hechos los otros auctos q cõ forme a derecho se requerê. Porêde mâdamos a los dichos alcaldes mayores q de aqui adelâte no cõsiétan hazer ni hagan trance ni remate alguno sin que primeramente ellos por sus personas vean los processos y les conste si estan bien sustanciados o no.

37
37
ut + u
3
Que no se haga
el remate sin ver
el processo & jú-
tar los auctos.

E porq paresce q quando los di-

chos alcaldes mayores mâdan hazer trance z remate no estan los processos jûtos ni cosidos en ellos ni cosidos como deue estar: porq la obligacion qda en poder del escriuano ante quié se presento/ z mu chas vezes sin assentarse la presentaciô en ella / z los mâdamientos quedâ en poder de los merinos: y los otros auctos en poder dlos escriuanos q van cõ ellos a hazer las ejecuciones/ porq los assientâ por minuta muchas vezes z no en las espaldas de los mâdamientos: de manera q si se quiere aueriguar si vna execuciô fue biê bechâ o no/ o si en ella se lleuaro algunos derechos mal llevados no paresce pro cesso ni razô del: porq los merinos se van por vna parte y los escriuanos por otra y cada uno se lleua los auctos q ante el passarô: de lo ql se sigüe grâdes incôueniêtes z dilaciones en el despacho dlos nego cios: porêde mâdamos a los dichos alcaldes mayores q de aqui ade lâte no cõsiétâ ni mâde hazer trâce ni remate sin ver si estâ los processos jûtos / y cosidos los auctos cõ la obligaciô: z assentados los auctos z derechos dalguzil z escriuano: z ansi mesmo mâdamos que

para los adelatamiétos de Castilla y León. **fo. ix.**

vendos los dichos merinos y escriuanos q fueró a hazer las tales ejecuciones étreguē todos los auctos al escriuano d la causa: y sea obligado a dar cuéntas razó d ellos: y les d conocimienta pa su seguridad d como los rescriber: y q de otra manera no se sétécie los pcessos ejecutorios cō apcebimienta q en la residécia lessera hecho cargo a los dichos alcaldes mayores y escriuanos dlos drecchos q lleuaré dlos pcessos q no estó nueréjutos y bié actuados: y se los mādará boluer cō el qtro tāto.

q los alguaziles entreguen
los auctos a legoribario de la
causa

y una del qvarro tanto

Oetrosí cōsta q los escriuanos q vā

cō los alguaziles dā cartas judiciales d los bienes rematados y vedidos no las pudiendo ni deuiédo dar pues no tiene en su poder la obligació y pedimienta de ejecucion q hā de yr insertos en las tales cartas: y quedā en poder de los escriuanos de las audiencias: por ende mandamos que de aqui adelante los dichos receptores no puedan dar ni den las dichas cartas: salvo los escriuanos del audiencia ante quien passaren las causas.

Que los receptores no dé cartas judiciales.

Eporq somos informados q en el

No se den māda miétos en copia.

adelatamiéto d León se ha acostumbrado hasta aqui q qndo vn acreedor pide muchas ejecuciones por diuersas obligaciones y cótra diuersas psonas se le da vn mādamiéto pa todas las ejecuciones q en la dicha audiencia llamā copia: y el alcalde mayor y el escriuano lleua todos los drecchos d l dicho mādamiéto enteramente como si cótra cada uno de los dichos deudores se diesse vn mādamiéto por si y despues se hazen de todas las ejecuciones vn proceso en que ay muy gran confusión: porque vnos deudores se oponen y otros no: y los escriuanos lleuan drecchos de todos: y quādo se appella de la senténcia saca el deudor lo q le toca y lo q no le toca: y se hāzē muchas costas indeuidas: por ende mandamos q de aqui adelante no se den los tales mandamientos en copia: salvo q de cada obligacion se de vn mandamiento y se haga vn proceso por si.

Ansi mesmo resulta q en algunos

Que el alguazil no haga remate sin mandamiento del juez.

de los dichos adelatamiétos quādo en las ejecuciones no ay oposició los alguaziles hazēlos remates sin mādamiéto ninguno d juez: y pocas vezes se guarda la ordē d l drecto en el dar de los pgonos y emplazar la parte: y qndo ay oposició de partes se acostumbrā dar mādamiéto pa q el alguazil sobre sea en el remate por solo los diez dias de la ley: de lo ql resulta auer muchas vezes priuado la parte su oposición dentro de los diez dias: y pasiados aquellos el alguazil por otra parte hazer el remate: lo qual todo es contra drecto: por ende mandamos que de aqui adelante los dichos alguaziles no hagan ningun remate: agora ay a oposición o no la ay a sin que el juez lo

Ordenanças

māde auñedo visto el pcesso r los auctos dí como arriba esta dicha.

E porq paresce q algunos de los

140. 117
117
No se hagan cōciertos sobre los derechos.

alcaldes mayores q bā sido en los dichos partidos hā acostubiado hazer cōciertos cō los acreedores q pedí las ejecuciones sobre los derechos q auñā de lleuar dillas y otras veces tomauā fiācas y pres das pa q les pagariā sus derechos no saliendo ciertas las tales ejecuciones: a lo qual no se deue dar lugar por manera algúia: porēde mādamos a los dichos alcaldes mayores q de aq adelāte no hagā los dichos conciertos ni tomē la dicha seguridad sopena q boluerā lo q dello lleuaren con el quattro tanto.

Otro si resulta q en algunos d los

141. 117
Que no hagā venir los testigos psonalmēte.

dichos adelāt amietos se ha acostubiado q quādo alguno se opone a la ejecucion q comunmēte es muger por su dote o otras miserables psonas no les derā hazer sus puācas en los lugares dōde son vesi nos r les cōpelē a q trayā los testigos psonalmēte avn q seā de quin ze r veyn teleguas: y muchas vezes las partes por no los poder traer pierdē su justicia y hazē muchas costas: porēde mādamos a los dichos alcaldes mayores q de aqui adelāte no cōpelā a las partes a q trayan ante ellos psonalmēte los dichos testigos ni se lo māden so pena de inabilitacion de officio al que lo contrario hiziere.

Ansi mesmo paresce q quādolos

140. 118
Salario de algua ziles para hazer las ejecuciones en otros lugares.

alguziles vā a hazer ejecuciones a lugares dōde no se lleua decimallieuā en los adelātamientos de Burgos y Palēcia tres reales de salario cada dia: y enel de Léon sesenta mīs no pudiēdollleuar cō forme al arāzel mas de cinco mīs por legua: porēde mādamos a los dichos alguziles q cerca de lleuar los dichos derechos de caminos guardē el capitulo del arāzel q sobre ello dispone: r q no lleuen otros derechos de mas de los en el contenidos: y q por esto no aya negligencia en la ejecucion de la justicia con apercibimēto que demas que los bolueran con el quattro tanto seran muy bien castigados.

E porq ansí mesmo paresce q quā

140. 318
uagl ycsoribano Repar
camino a jasente los de los dichos alguziles vā a hazer ejecuciones a lugares dōde no se deue decima no repartē el salario cōforme al dicho arāzel: r q algunas veces le cobrā enteramēte de cada uno de los ejecutados. E q los escriuanos q van con ellos lleuā por entero el salario dí camino de cada uno dlos ejecutados avn q hagā muchas ejecuciones en un lugar: r q enel partido de Palēcia lleuā por ordinario vn real de cada ejecuciō por el camino r auctos della: r doze mīs por el remante: porēdemandamos q los dichos alguziles y escriuanos lleuē sus

derechos / z los repartan segun / z como el dicho aranzel lo manda / con apercibimiento que tornaran todo lo que lleuaren demasiado / cō el quattro tanto. E anſi mesmo mandamos a los dichos escriuaciones / z alguaziles que al pie de los auctos que hizieren assienten los derechos que lleuaron del camino delante de testigos / z como / y a quien los repartieró. E anſi mismo assienten ſi cobran algo de los deudores: ſopena que todo lo que no aſſentare / ſi deſus derechos como de las dichas deudas lo paguen con el quattro tanto. per aquia drupli

CItē paresce que en el partido de

Burgos quādo vn tercero ſe opone a la ejecuciō o vna muger por su dote ſe le māda dar informaciō ſummaria de ſu derecho dētro de vn breue termino: de lo ql se ſigue mucha costa a las partes porq tie nē neceſſidad d̄ hazer dos plācas vna ſummaria / y dſpues otra en via ordinaria y aun lo q a las vezes no prueuā en tā breue termino coſ moles assignan / pa la ſummaria lo prouarian ſi fuessen reſcebidos a prueua ordinariamente. Dorende mādamos al alcalde mayor q eſo fuere en el dicho partido d Burgos q de aqui adelāte quādo ouiere las talas oposiciones reſciba a prueua al principio por via ordinaria a los opositores como ſe haze en los partidos de Leó / Dalcia.

Si tercero ſe opū ſiere q luego le reſciban a prueua.

CAnſi mismo resulta de la dicha vi

sita q en el dicho partido d Burgos ſe acostūbra q quādo vn tercero ſe opone a vna ejecuciō no le reſcibe a prueua della hasta q emplazē al acreedor: z pa eſto le mādan dar vn mādamiēto q diſe de auctos: de lo qual resultā muchos incóuenientes porq es muy costoso pa los opositores emplazar a los acreedores que pidē las ejecuciones q ordinariamente ſon merchantes o personas q no ſe pueden facilmen- te hallar: z los opositores comúnmente ſon mugeres pobres / y en el entre tanto eſtan los ejecutados presos / z a veces ſemueren en las carceles: por ende mandamos que de aqui adelāte no ſe hagā los tales emplazamientos / y q uando los acreedores pidierē las ejecuciones los emplaze el escriuano para todos los auctos / opon- te ſacite qn ficio-nes que ſuccedieren como ſe haze en los otros partidos de los auctos. Dalcia / z Leon: para que con esto los dichos acreedores ſi vieren que les cumple o temieren oposiciō deren procurador / recaudo para que les auife de las tales oposiciones.

Que quando ſe pidiere la ejecuciō emplazē al acreedor para todas las oposiciones q vinieren.

COtroſi conſta que en los dichos

adelatamiētos ſe ha acostumbrado hazer ſe las ejecuciones en los bueyes y bestias de lauor / como en bienes mejor parados ſiēdo cō tra las leyes de nuestros reynos. Dorende mādamos que de aqui adelāte cerca desto ſe guardela ley que en ello dispone.

No ſe hagan ejecuciones en bestias de arada.

ya cho de
descendencia
de remate

No lleuen el real
por mandar ha-
zer remate.

17.3 Mcii fib 2 in
revert to noble. As

**Quien no se de mā
damiento para q̄
no innoue el ins-
ferior.**

affrozzo

Final
for

**No se den māda-
míētos cōdicio-
nales.**

44

La causa de la prisión

194
1910

Quê no dé man
damisétos pa que
si vno esta preso
por causa ceuil
lo suelten.

143 M^cq lib 3

Ordenanzas

Item paresce que de qualquier 46

auicto en que los dichos alcaldes mayores mandan hazer trance & remate de los bienes executados lleuan vn real como de sentencia diffinitiva aun que ayan llevado primero la decima de la ejecucion: lo quales contra derecho especialmente quando avn que ouo oposicion no se hizo prouanca sobre ello: por ende mandamos que de aqui adelante los dichos alcaldes mayores nolleuen el dicho real que conforme al capitulo de cortes pueden llevar por las sentencias diffinitivas de las sentencias de trance & y remate en que no ouiere oposicion & prouancias entre las partes.

CAnsí mismo mandamos que de ⁴¹

aquí adelante los dichos alcaldes mayores no despatchen los mandamientos que hasta aquí han acostumbrado a dar en los procesos que ante ellos vienen en grado de appellacion para q los jueces inferiores pendiente la appellacion: no innouen sin q primero ay visto el proceso y les conste que conforme a derechos los puedan dar ni tā poco den sin ver los dichos procesos: mandamiétos para que pendiente la appellacion las partes no innouen.

Eansí mesmo mandamos a los ⁴²

E porque somos informados q⁴³

algunas veces en los pleytos criminales que han venido en grado de appellation alas dichas audiencias se han dado mandamientos antes que vengan los processos para que los juezes inferiores den los presos en fiado sin ver la causa de la prisión: poren de mandamos que de aqui adelante no se den semejantes mandamientos antes que vengan los processos, & se vean por los dichos alcaldes mayores.

TIEN porque somos informados q⁴⁴

en las dichas audiencias se acostumbran dar mandamientos pa-
ra q si vno esta preso por causa ceuille suelte el juez inferior dādo siā
ças: de lo qual resultan muchos inconuenientes mādamos que de
aquí adelante no se den los semejantes mandamientos.

45. **O**tro si paresce que en las dichas

audiencias se acostumbran dar mandamientos que llaman incitativas para que los jueces inferiores hagan justicia a la parte en los pleitos que pendan ante ellos y sentencien los dichos pleitos: y si dadas los dichos mandamientos el juez inferior no sentencia los dichos pleitos tiene por costumbre los dichos alcaldes mayores aduocar assilas causas de lo qual se siguen grandes inconvenientes. Porende mandamos a los dichos alcaldes mayores que si les constare que los jueces inferiores son negligentes en ver y determinar los pleitos y ejecutar la justicia los castiguen conforme a derecho: y que no den estas incitativas ni con ocasion de semejantes mandamientos aduoquen assilas causas ceiles y criminales.

No den incitativas para aduocar las causas;

45. **A**nsi mismo somos informados

que se acostumbra en las dichas audiencias que quando se rescribe vn pleito a prueua assigna al principio nueve dias: y despues va prorrogando de nueve en nueve dias hasta cumplir termino de ochenta dias: delo qual se recresce muchas costas a las partes: por el de mandamos a los dichos alcaldes mayores q de aqui adelante en los processos que recibieren a prueua assigne vn termino conueniente segun la calidad del negocio: por manera q no haya necesidad de dar se tantas prorrogaciones ni de hacer se costas a las partes.

Que quando se rescribe el pleito a prueua se assigne vn termino razonable.

vna 97. **I**tem somos informados que en

algunas de las dichas audiencias se ha acostumbrado q para auer se de cõcluyr vn pleito para diffinitiva o para interlocutoria se acusacion de interlocutorio se dilacion de tres rebeldias de tres en tres dias y algunas vezes mas: de q resulta quelas partes son molestadas con la dilacion y costas que en esto se hazen: poren de mandamos que de aqui adelante no se ha galosuso dicho: y q quando se acuse la primera rebeldia se respondida y mande que para la primera audiencia la parte responda y concluya y para entonces aya el pleito por concluso si no ouiere justa causa de dilatar la conclusion para otro dia.

Que no se presenten muchas peticiones para concluir vn pleito.

46. **O**tro si mandamos a los dichos

alcaldes mayores que visiten por sus personas vna vez en cada semana las carceles de los lugares donde residen con sus audiencias.

Que visiten las carceles de los lugares.

47. **E** por que paresce que en algunos

de los dichos adelantamientos se ha acostumbrado que quando se mudan los alcaldes mayores de vnos lugares a otros lleuan los araneles para los poner en los mesones y ventas de los lugares por

Araneles de mesones. Araneles de mesones.

Ordenanças

donde passan avn que en ellos ay a aranzeles puestos por las justicias ordinarias de los lugares:z que en todos los dichos adelantamientos los alguaziles lleuan por donde andan los dichos aranzeles para los poner en los dichos mesones z ventas:z por cada vno lleuan vn real z otros derechos excesiuos. Porende mandamos que auiendo aranzeles en las tales ventas z mesones no se ponga otros nueuos milleuen derechos:z opena del doblo. E q quando fure necesario poner aranzeles no se puedá lleuar por cada vno mas de diez marauedis de derechos.

146 h^c q
Que no aya fiscal ni letrado ni procurador de pobres.

Que de los alcaldes mayores de los adelantamientos se appelle para chancilleria y no para los concejos.

Bulas de corona
dos se publique.

147 m. 4 lib 3
Que se firmen las
peticiones de los
letrados.

CE porque paresce que en algunos de los dichos adelantamientos se ha ordenado de poco tiempo a esta parte que aya fiscal y letrado y procurador de pobres y abogado del fisco y se les da cierto salario de lo qual se siguen algunos inconvenientes: porende mandamos que de aqui adelante no aya los dichos oficios ni se les des salario alguno.

CAnsí mesmo paresce que en el partido de Valencia ay prouision nuestra para que las appellaciones que se interpusieren del alcalde mayor de aq'l partido en los pleitos de seys mil marauedis abaro q ante else comienzan no vayan ante los regimientos de los lugares salvo ante el presidente z oydores de la nuestra audiencia de Clalladolid: z porq de no hazer se lo mismo en los otros dos adelantamientos de Burgos z Leon se sigue algunos inconvenientes mandamos q de aqui adelante la dicha carta se guarde z cípula en todos los dichos adelantamientos:z que confirme a ella de las sentencias q los dichos alcaldes mayores dieren en los pleitos d seys mil mrs abaro q ante ellos se comencare se appelle pa la dicha nra audiēcia z no pa ante los cōcejos d los tales lugares.

CAnsí mesmo paresce q los dichos alcaldes mayores no acostumbrâ hazer publicar en sus partidos las bulas de nro muy sancto padre z prematicas de nros reynos q han blâ sobre el habito z tósura de los clérigos de p'mera corona los tres domingos primeros de la quaresma como son obligados: de lo qual resultan muchos inconvenientes: porende mandamos q tengan especial cuidado de hazer publicar las dichas bulas z prematicas al dicho tiempo en todos los lugares donde residieren y en las villas y cabeças de jurisdicion de sus partidos.

CE porq paresce q en las dichas audiencias se resciben peticiones importantes y escriptos de pleitos sin que vengan firmados de letrados ni de las partes: porende

para los adelantamientos de Castilla y Leon. tc. 50. xi.

mandamos que no se resciba petición alguna sin que venga firmada
dode letrado o de la parte.

C^Ensí mesmo resulta que si alguno

quiere poner alguna demanda de palabra o hazer otro algun pedimento por escusar costas de letrado y procurador los dichos alcaldes mayores no le quieren oír sin que lo trayan por petición de letrado y de esta causa se basen muchos pleytos ordinarios que se podrían deschar brevemente por vía de expediente: por ende mandamos q de aquí adelante se admita el pedimiento, o demanda q alguno quisiere poner de palabra aun que no la trayan por escrito

Que si quisiere
poner demanda
de palabra se la
resciba.

C^E porque paresce q en las dichas

audiencias se acostumbran dar mandamientos para hazer informaciones sobre queridos o delictos lujianos o pa prender los culpados q se embian luego alguaziles o escriuanos a que hagan las dichas informaciones: de lo qual se siguen muchas costas alas partes porq de mandamos que quando semejantes casos acaescieren en las dichas audiencias no se embien los tales receptores salvo que se de mandamiento para q la justicia ordinaria del lugar donde acaesciere tome la informacion y la embie.

C^E nsi mismo mandamos q quan-
do los dichos alcaldes mayores embieren en otras causas mas ar-
duas receptores pa hazer pesquisas y informaciones sumarias les
tassen los dias que se há de ocupar: porque a causa de no se auer he-
cho estan mucho tiempo y hazen mucha escriptura y grandes costas
a las partes.

C^E porque paresce que el termino

de los treynta dias q conforme a los capítulos de corregidores esta
señalado para hazer residencia los dichos alcaldes mayores es
muy breve segun los muchos lugares dode andan y residen: porq
demandamos q de aqui adelante hagan residencia los dichos alcaldes
mayores por termino de cinquenta dias: los quales el mes
que se la tomare reparta en lugares conuenientes para hazer ju-
sticia a los q la pidieren.

Que los alcaldes
esten en residencia
cinquenta dias.

C^E porque somos informados q
los merinos que van a hazer ejecuciones en el adelantamiento de das por sus co-
positan como son obligados antes se las lleuan: las cuales son ordi-
nariamente ropas de vestir y de cama: no lo pudiendo hazer hasta

Que los alguazi-
les no saquen pre-

Ordenanças

que la parte sea pagada: por ende mandamos que de aqui adelante la dicha ejecucion se haga por principal z costas: z que no se pague de sus derechos los tales merinos hasta que la parte sea pagada de su deuda/ agora ay an de lleuar decima o derechos de camino so pena q lo que de otra manera lleuaré lo pagará con el quattro tanto.

Que los alguaziles hagan buen pago.

vna de tres dias.

Que de dar posesiones no lleue mas de los derechos del aranzel.

Que quando se lleue decima no lleuen derechos por el camino.

cafe el c 7 de las
21 de madrid del
no de 1862

Otrosí paresce que los alguaziles

y merinos de los dichos adelantamientos cobran algunas vezes las deudas z dineros que se deuen a los acreedores: z algunas veces se quedá con ellos z otras veces son peores de cobrar dellos que de los deudores: y hazen venir a los acreedores muchos caminos por sus dineros por que los hallan fuera del lugar dōnde reside el au- diencia: por ende mandamos a los dichos alguaziles y merinos que dentro de tres dias despues q vinieren de los negocios hagan buen pago a los dichos acreedores de todas las deudas que por ellos cobraron en aquel camino: y si la parte no estouiere en el pueblo lo dé a su procurador o al que por el los ouiere de auer: sopena que todo lo que no pagaren dentro del dicho termino lo paguen con el quattro tanto para nuestra camara: z demas sean suspendidos yn año del oficio por cada vez que lo contrario fizieren.

Item paresce que los merinos dí

dicho adelantamiento de Leon han acostumbrado lleuar doze maravedis de cada possession que van a dar a los acreedores no podiédo ni deuiendo lleuar mas de seys maravedis conforme al aranzel: y a las vezes lleuan los dichos doze maravedis de cada cosa de que dan possession: por ende mandamos que los dichos merinos por el dar de las possessions de que se ouiere hecho ejecuciō no lleuen mas de los maravedis de derechos contenidos en el aranzel de nuestros reynos: z que no lleuen mas derechos de por vna possession aun q en la tal ejecucion se de possesiō de muchas cosas: sopena que lo tor- naran con la pena del aranzel.

Ansí mesmodiz que se ha acostu-

brado en el dicho adelantamiento de Leon por los dichos alguazi- les: z merinos lleuar a sesenta maravedis por cada uno de los dias que se ocupan en dar la possession de los bienes vendidos z remata- dos avn que ay an lleuado la decima de la ejecucion: z algunas ve- zes por colorar lo que ansí lleuan no van los mismos que fizieron la ejecucion a dar la possession saluo otros: lo qual es contra el aran- zel. Porende mandamos a los dichos alcaldes mayores: z a sus meri- nos: z alguaziles que en las ejecuciones de que ouieren lleuado decima no lleuen otros derechos algunos por via de camino ni por

Otra manera alguna por yr a dar las possessiones avn q vayā otros
alguaziles a las dar que los que hicieron las ejecuciones.

62 **E** porque estando dispuesto por

el dicho aranzel que los alguaziles y merinos no puedan lleuar por
los caminos que hazē mas de cinco maraudis por legua: díz que
en todos los dichos adelantamientos no se guarda en quanto a esto
el dicho aranzel: porque en el partido de Leon lleuan sesenta ma-
rauedis por cada dia: y en el partido de Burgos dos reales dentro
de las cinco leguas: y saliendo fuera lleuan tres reales, y en el par-
tido de Valencia lleuan tres reales cada dia: porende mandamos
que en todos tres adelantamientos se guarde el capitulo del aran-
zel que cerca dsto dispone sin embargo de qualquier costumbre que
alleguen que hasta aqui ha auido lo pena que lo que de otra maner-
a lleuaren lo bolueran con la pena del dicho aranzel.

Que los alguazi-
les guardē el aran-
zel nel lleuar de
los derechos del
camino.

Sin embargo de qualquier
costumbre
Dena del aranzel

63 **E** porque paresce que los dichos

alcaldes mayores nombrā los alguaziles y merinos que con ellos
andan: los quales comunmente son estrangeros y personas que
no tienen hacienda ni son abonados: y en acabando los officios se
van: y ansilas partes no tienen contra quien pedir justicia de los
agrauios q les han hecho: y muchas vezes pierden dineros y otras
cosas q los dichos merinos han cobrado en su nōbre de q se siguen
grandes daños y inconvenientes: porende mandamos a los di-
chos alcaldes mayores que de aqui adelante nombrén por algu-
ziles y merinos buenas personas quales conuenga para la admi-
nistracion de la justicia: y al tiempo que se ouiere de admitir a los of-
ficios los dichos alcaldes mayores den por ellos fiancas para que
faran residencia dl tiempo que siruieren los officios y estaran a ju-
sticia con los que dellos ouiere querelloso.

Que los alcaldes
mayores den
fiancas por los
merinos q nom-
bran.

64 **E** porque somos informados de

los muchos y grandes daños y inconvenientes que en los dichos
adelantamientos se siguen a causa del mucho numero de receptores
que en las dichas audiencias residen: y por no ser tan abiles y lega-
les como para semejantes officios se requiere: y queriendo proveer
y remediar en lo suo dicho mandamos a los dichos alcaldes ma-
yores que son o fueren en los dichos adelantamientos que vn mes
antes que se les acaben las prouisiones de sus officios embien ante
los del nuestro consejo relacion de los receptores que en sus audi-
encias residen: y quales son mas abiles y fieles y legales: y quales
conuenga que se nombrén para los dichos officios para que vista la
memoria que ansí embiaren se examinen las tales personas y den

Que embié rela-
cion de los rece-
tores. Y lo q adeprece y
dejar sus officios

Ordenanças

Prouanças en el nuestro consejo: y siendo abiles se les delicia para
visitar los dichos oficios de receptores: y que sin hazer se esta diligencia
y lleuar se dello los dichos alcaldes mayores no los nombren ni
prouean agora ni de aqui adelante.

*Que se den rece
ptorias quādo la
parte lo pidiere.*

CAnsí mesmo paresce que muchas
de las prouanças que se hazen en las audiencias de los dichos ade-
lantamientos se hazen por receptores pudiédo se hazer por recepto-
rias dadas para las justicias y dos escriuanos: poréde mandamos
que de aqui adelante los dichos alcaldes mayores no embien los di-
chos receptores sino en causas arduas: y en que aya mucha ne-
cessidad: y quando la parte pidiere receptoria para las justicias
ordinarias se le de.

*Que no se tome
mas de veinte te
stigos.*

CE porq somos informados que
en las prouanças que hazen los dichos receptores no ay tassa en el
numero de los testigos: y toman todos quantos testigos quieren:
y ansí en pleytos de poca cantidad se hazen muy grandes costas:
poréde mandamos a los dichos alcaldes mayores que de aqui
adelante no confientan tomar mas de veinte testigos de cada par-
te: so pena que pague a la parte todas las costas y gastos que por ba-
zer se lo contrario se les recrescieren.

*Que entreguen
las prouanças si-
gnadas & assien-
te los derechos.*

CE porque los dichos receptores
dizque entregan las probancas que passan ante ellos originalmen-
te a los escriuanos de las audiencias de los dichos adelantamien-
tos firmadas y sin signar: y algunas signadas y sin assentirlos de
rechos q lleuan al pie de las firmas y signos: poréde mandamos
que de aqui adelante entregue las dichas prouanças originalmen-
te firmadas y signadas: y assienten al pie del signo por menudo los
derechos que lleuaron diciendo de que es cada cosa: y firmen de sus
nombres los dichos derechos.

*Que se tassen las
pruācas & infor-
maciones q pas-
san ante los rece-
ptores.*

CE porque paresce que las prouā-
cas y informaciones q passan ante los dichos receptores y escriua-
nos de las audiencias vienen muy saltas de renglones y partes:
tanto que muchas vezes en tres hojas no viene la escriptura que
conforme al aranzel deuen venir en vna: lo qual resulta de no se ver
y tassar por los dichos alcaldes mayores: poréde mandamos a
los dichos alcaldes mayores que de aqui adelante al tiempo que
sentenciaren los processos tassen conforme al aranzel de nuestros
rey nos los derechos que se deuen lleuar por las prouanças que en
los tales processos estouieren: y lo que ouieren lleuado demasiado

los receptores o escriuianos se lo baga boluer con la pena del dicho
aranzel.

69 **C**ansí mesmo paresce q los dichos
receptores y escriuianos d las audiencias ni los alguaziles no dā car-
tas de pago a las partes de los derechos que lleuā a los pleiteantes
de cuya causa se lleuā muchos derechos demasiados: porē de māda-
mos q de aqui adelante ninguno de los dichos receptores ni alguaziles ni escriuianos resibā derechos algūos sin dar carta d pago de-
llos a la pte d quiē los resibiere: so pena q lo pagará cō el qtro tāto.

70 **C**ansí mesmo mandamos que los
dichos receptores ni alguno dellas siēdo venidos de un negocio no
partan a otros sin entregar las prouaças e informaciones del nego-
cio de donde vienē: q que el escriuano de cada vna de las dichas au-
diencias tenga un libro en que se assienten los negocios que se co-
meten a los dichos receptores: porque algunas vezes acaelce cohé-
{charlos las partes/ porque encubrian las informaciones q toman
{sobre delictos: e nolas entreguen quando vienen.

71 **C**y porque paresce que en el dicho
adelantamiento de Leon se acostumbra lleuar generalmēte todos
los receptores quareta marauedis por dia en todos los negocios
a que van a entender no pudiendo lleuar mas de treynta maraue-
dis quando van ha hazer alguna ejecucion o otros auctos: q quā-
do van a dar possession quarenta marauedis por dia: lo qual no
guardan. Porēde mandamos que cerca del lleuar sus derechos
y salarios guarden el aranzel so la pena en el contenida.

72 **C**ansí mesmo mādamos a los di-
chos receptores y escriuianos que de aqui adelante en las prouan-
cias que hizieren assienten la presentacion del primer testigo a la lar-
ga: e los de mas breuemente diciendo auer jurado como el primero:
porque somos informados q por hazer costas a las partes assientā
la presentacion de cada testigo tan a la larga que ocupan la mayor
parte de la prouanca.

73 **C**ansí mesmo mandamos a los di-
chos escriuianos que assienten las presentaciones de las peticiones
y de las obligaciones e otras escripturas que ante ellos se p̄sentare
y los auctos q ante ellos se hizieren de buena letra legible y en for-
ma y lo firmen de sus nombres y señales y tengan especial cuida-
do e vigilancia en assentir los auctos q ante ellos passaren.

Que den cartas
de pago de los
derechos.

Que aya libro e
q se assienten los
negocios de los
receptores.

Que lleue treyno
guarden s
ta por dia los es-
criuianos q van a
execuciones.

Que assienten las
presentaciones de
los testigos e bre-
ue.

Que assienten las
presentaciones en
forma y de bu-
na letra.

firmen desus nombrs
señales

Ordens

adversos: Procuradores.

¶ El sí mismo parece que los pro- 74

curadores d'los dichos adeládamiétos: especialmente algunos d'los
lleuā muy demasiados dineros a los pleytes so color de pedirles
pa pagar los auctos q se bazé en los pcessos a los escriuanos: lo qual
resulta de pagar los dichos procuradores los derechos de cada aucto
al tiēpo q se baze: z como los auctos seā tā menudos no puede tener
cuēta cō las partes q tāto hā pagado por todos. Porēde mādamos
a los dichos procuradores q de aqui adelāte paguē los derechos d'to
dos los auctos q se bizerē a los escriuanos al tpo d'la sentēcia d'p:ue
ualos q hasta alli se deuierē: z al tpo de la publicaciō los q assūmīmo
basta alli se deuierē: z q los escriuanos no rescibā los dichos derechos
en otros tiēpos, z assiētē lo q rescibē especificadamente y no pōgan
que les han pagado hasta alli como hasta agora dīz que se ha acostū
biado poner: porque desta manera puedan saber las partes lo que
se paga por ellos: z no les lleuen derechos demasiados.

ano de la uie, Quel escriuano
de la audiencia
assiente los dere
chos que le paga
ren de las proua
cas,

E porque somos informados q⁷⁵
los escriuanos de las audiencias de los dichos adelá taméto quan-
do hazé algunas prouanças en los lugares donde residen antes q
las comiencen a hazer las partes les dan dineros: y como las van
continuando piden cada dia mas dineros, y no hazen cuenta con
las partes al tiépo que las acaban de q se sigue que llevá muchos
derechos demasiados por no poder aueriguar las partes lo q les hâ-
dado ni tornar se les lo q resta dlo rescebido: poréde mādamos q los
dichos escriuanos de aqui adeláte assiétē los dineros q rescibieré du-
rante el tiempo que van haziéndola pruáça en la cabeza della. E aca-
bada de hazer senezcan cuenta con las partes, y assienten el senescí-
miento della y los derechos q han rescebido al pie de la dicha pruáça
y dé carta de pago a la parte o a su procurador dlo q ouieré rescebido:
y pena de pagar con el deblo lo q de otra manera lleuaren

Que las sentencias se pronuncien en las audiencias.

CAnsí mesmo mandamos que de
aqui adelante los auctos de los processos se bagan en las audiencias
de los dichos adelantamientos; y que los alcaldes lean y pro-
nuncien en las dichas audiencias las sentencias diffinitivas / y
de tráce y remate por sus personas como lo hacen los cydores de
las nuestras audiencias: porque por no auer se hecho assi basta
agora seba dicho de nulidad contra algunas sentencias y hecho
muchos gastos por las partes.

Posadas / y besti
as / y carretas.

Cansí mismo resulta de la dicha dí-
Posadas / y besti-
as / y carretas.
adueni se an sita que los lugares de los dichos adelantamientos y vecinos de los,

son muy verados y fatigados a causa das posadas y bestias y carretas q se acostúbra dar a todos los officiales q andan en las dichas audiencias no embargate q para algunos de los dichos adelantamientos se han dado nras cartas y pusiones para q no se den poréde mandamos q de aqui adelante en ningunos de los lugares dode fueren y residieren los dichos nros alcaldes mayores se dé posadas mas de pa ellos y pa sus escrivianos y para la carcel y para dos alguaziles en cada adelatamiento estas pagado pos ellas lo q justo fuere: y para cada uno de los dichos alcaldes mayores quando se mudaren con su audiencia no se den mas de dos carretas y al escriuano una y al alguazil otra y para llevar la carcel las que fueren menester: y pagando scas carretas y q a ninguna otra plona se pueda dar ni de posadas ni carretas ni bestias de gni cepmia salvo a los arriba declarados.

¶ Otrosí paresce que quado los dichos alcaldes mayores salen a algunas comisiones o visitacione

desu partido llevan consigo el escriuano principal de la audiencia y de la dicha audiencia un official ante quién passan los auctos q allí se hazen q se ha seguido y sigue en muchos incóuenientes: porende mandamos q de aqui adelante quado algunos de los dichos nros alcaldes mayores salieren de la audiencia a algunas visitaciones o comisiones lleue consigo un official o receptor ante quién passen los negocios en q va a enteder: y el escriuano principal q de en la audiencia a

scribano principal

¶ E porq somos informados que a

causa de las muchas ausencias q bá hecho y bá los dichos escriuianos dlos dichos adelatamientos los auctos de los processos no se han en continua como deuen: poréde mandamos q los dichos escriuianos resida en sus officios y assiéte y señale de su mano los auctos q ante ellos se hizieren: y los dichos alcaldes mayores los castiguen asperamente quando se ausentaren sin licencia: y esta nosela den sino por causa muy necessaria.

Que los escriuianos no hagán ausencias. Sin licencia

¶ E ansí mismo paresce q sí antelos

dichos alcaldes mayores se pide passados los diez dias en quese ha de prouar la oposicion por el ejecutado que el acreedor jure de calumnia no lo quieren prouear: diciendo que el tiempo de los diez dias es para jurar y para prouar: de lo qual viene daño a los ejecutados: porende mandamos que en qualquier tiempo que el ejecutado lo pidiere se prouea que el acreedor jure de calumnia con tanto que sea antes del remate.

Asienten. Sean alen des los autos q ante ello se hiz.

Que quando el ejecutado lo pidiere jure el acreedor de calumnia aun que sea pasado los diez dias.

Que quando el ejecutado lo pidiere se prouea que el acreedor jure de calumnia con tanto que sea antes del remate.

Que quando el ejecutado lo pidiere se prouea que el acreedor jure de calumnia con tanto que sea antes del remate.

Que quando el ejecutado lo pidiere se prouea que el acreedor jure de calumnia con tanto que sea antes del remate.

Que quando el ejecutado lo pidiere se prouea que el acreedor jure de calumnia con tanto que sea antes del remate.

Que quando el ejecutado lo pidiere se prouea que el acreedor jure de calumnia con tanto que sea antes del remate.

Que quando el ejecutado lo pidiere se prouea que el acreedor jure de calumnia con tanto que sea antes del remate.

Ordenanças

Que aya vn libro en q se escriuan las sentencias de las residencias.

C^Ansí mesmo mandamos que en

z1
cada vna de las dichas audiencias aya vn libro en que se escriua vn traslado de todas las sentencias que dieren los alcaldes mayores en las residencias que tomā a sus predecesores: r de lo que por los del nuestro consejo se proueye se r mandasse sobre las dichas residencias el qual tenga el alcalde mayor que nueuamente vniere a residir al dicho oficio: porq de no auer se hecho assi no ay razō en los dichos adelantamientos de lo que por los del nro consejo se ha pueyo en ellos en todas las residencias que hasta aqui se han tomado a los alcaldes mayores que han sido.

C^Otro si paresce que los alguaziles

Que los alguaziles den cartas de pago de las deudas q cobrā.

z2
no dan cartas de pago de las deudas que cobran por razon de las ejecuciones r si las dan no tā claras como conviene de cuya causa se han seguido muchos inconvenientes y costas a las partes: porende mandamos que los dichos alguaziles den las dichas cartas de pago declarándola deuda r la cantidad della: y quiē es el creador r el tiépo y hecha de la obligacion que ejecutaron por virtud de la qual cobran los dichos dineros.

C^Ansí mesmo mandamos a los di-

Que quādo p̄dē a alguno por acusacion emplazén al acusador.

z3
chos alguaziles q de aqui adelāte al tiépo q p̄dierē a algunas personas por razon de algunas acusaciones emplazē al acusador pa q venga en seguimiento de la causa porq de no se auer hecho assi se hā seguido muchos inconvenientes y costas de partes.

C^E porque paresce que quādolos

Que el carcelero no resiba preso sin saber porq.

z4
alguaziles trahē o embian algun preso o presos a la carcel por razon de alguna ejecuciō o por otra causa los entregan al carcelero sin dezir la causa porque los dexan presos: r acaelce no venir en vn mes o dos. E si entre tanto el preso quiere pagar o dar fiancas de saneamiento no se le resciben por no saberse la causa porque esta preso: porende mandamos que ninguno de los dichos carceleros resciba preso alguno sin que el alguazil le de o embie cedula de la razon por que aquel viene preso: r diga si pagare o diere fiancas de saneamiento hasta la cantidad de la deuda r costas le suelten: r que para assentir esto cada uno de los dichos carceleros tenga vn libro dōde assiente el dia que viene el tal preso: r la causa r razon por que le traben y quien le prendio.

C^E porq paresce q en la residencia que se tomo al licenciado L erma alcalde mayor que fue en el dicho

Que los carceleros den camas.

para los adelantamientos de Castilla y Leon. xc. 50. xv.

adelantamiento de Burgos se proueyó y mādó que los carceleros no diessen camas ni de comer ni candelas a los presos: lo qual pa-
reste ser muy prejudicial para los dichos presos y se haze lo contrario en los partidos de Burgos y palencia: por ende mandamos que lo mismo se haga en el dicho partido de Leon; y que el carcelero pue-
da dar camas a los presos quādo ellos no las trēbē y llevarles por
cada noche tres maravedis: y por guisar les de comer y leña y lumi-
bre y agua y saldos maravedis a cada uno cō que si los dichos pre-
sos no lo quisieren rescebir no los fuercen a ello.

derechos de camas y le
bre de carcel y sal y agua

¶ **A**nsí mesmo mandamos a los dí-

chos alcaldes mayores que hagan compiar camas para los presos pobres y limpiar las y renouar las a sus tiempos: y que los Domingos y fiestas de guardar les hagan decir misa: lo qual todo se haga y pague a costa de las penas que se aplican para gastos de justicia: y que tengan special cuidado d'ollo: porque en lo uno y en lo otro pa-
re se aver tenido muy gran descuido.

Camas para po-
bres y q les diga
misa,

¶ **O**tro si paresce que los dichos al-

caldes mayores acostumbran mādar que vengan de los lugares de las bebetrias de su Almagrostad a dar les cuētas quādo alguna vez las quieren tomar a los lugares dōnde ellos residē: en lo qual se haze muy grādes costas: porq vienē alcaldes y regidores a dar las dichas cuētas a costa dlos propios dlos lugares: y las cuētas no se tomā como deuen: porq no ay quiēlas cōtradiga ni quiē informe al alcalde mayor de lo q se ha mal gastado y no se haze mas de firmar las los alcaldes mayores: por ende mandamos a los dichos alcaldes mayo-
res que son o fueren que cada año o alomenos de dos en dos años visiten personalmente todos los lugares de las bebetrias desu Almagrostad desu partido: y tomen las cuētas so pena que por cada lugar de bebetria q deraren de visitar y tomar las cuentas en los dichos dos años paguen diez mil maravedis para la nuestra camara.

Que las bebe-
trias se visitē y se
tomen las cuētas
cada año,

¶ **E** porq paresce q algunos de los

dichos alcaldes mayores cōsiēten q los q estā presos por algūas blasphemias cūplā los treynta dias dla prisō interpoladamente q̄ize dias en vn tiēpo y q̄ize en otro o por otros terminos: por ende mandamos que de aquī adelāte no se haga salvo q la dicha prisō sea continua.

Prisiō por blas-
phemia sea con-
tinua,

¶ **O**tro si paresce que a causa de no

traer los escriuanos cōsiglo los processos q estā pēdiētes y por determi-
nar las partes hazē muchas costas en esperar q vayā por ellos: y aun
muchas veces les llevā dineros y les hazē dar bestias pa embiar por

Los escriuanos
trayā cōsigo los
processos.

Ordenanças

los dichos processos: por ende mandamos a los dichos escriuianos q de aqui adelante trayan consigo los dichos processos: y no pidan di
neros ni bestias a los pleyteantes para embiar por ellos lo pena que
lo pagaran con el doble y mas las costas a las partes.

Que remedien
los agrauios que
padece elos vassallos
de su magestad q estan sub-
jectos a lugares
de señorío.

CE ansí mesmo paresce q los lug-
res de nra corona real q estan en los dichos adelantamientos subjectos
en la jurisdicion a lugares de señorío resciben muchas vexaciones y
molestias d las justicias de aquelloz cuyos son los dichos lugares y les
ponen imposiciones y les lleuan acessorias por sentenciar los processos:
por ende mandamos a los dichos alcaldes mayores q de aqui adelante
tengá muy especial cuidado de pueer y remediar y castigar lo fuso
dicho: y nos embié la razó de los agrauios q en los dichos lugares se
hazieren de los pleytos q estan sobre ello pedyentes y del estado en q estan.

Que las residencias se tomen en
los lugares dōde han residido la
mayor parte del
tiempo.

COtro si paresce que los dichos al-
caldes mayores quando les quieren tomar residencias se salen de
los lugares donde han residido la mayor parte del tiempo: y se van a
lugares a partados donde se les toma la residencia: y los querellosos
no pueden venir tan lejos a querarse de ellos: por ende mandamos
que las dichas residencias se tomen a los dichos alcaldes mayores
en los lugares donde han residido la mayor parte del tiempo.

Que aya libro
de las penas de ca-
mara.

CAnsí mesmo mandamos q en ca-
da vna de las audiencias de los dichos adelantamientos aya vn libro
en que se assienten todas las cōdenaciones q se hizieren en q se aplique
la pena pa la camara: porq por no auer el dicho libro somos infor-
mados q se han derado de cobrar muchas condenaciones.

Que aya libro e
que se assiete las
fiancas de los al-
guaziles y otros
oficiales.

CAnsí mesmo mandamos que aya
vn libro a parte dōde se assiete todas las fiācas q dieren los alguaziles
y receptores y carceleros q ouiere en las dichas audiencias: los q les
no se rescriban sin q den las dichas fiācas: y se assiete en el dicho libro.

Que no aya mas
de dos alguazi-
les.

CItem paresce q de algunos años
a esta parte ay mucho numero de alguaziles en las dichas audiencias
de q se han seguido y siguē muchos inconvenientes no soliendo
haver antiguamente mas de vn alguazil en cada audiencia: por en
de mandamos a cada uno de los dichos nros alcaldes mayores q al
principio del officio nobre cada uno dos alguaziles ante quiē passen
las ejecuciones y las otras cosas cōcernientes a la ejecuciō de la ius-
ticia: y que pendiente el dicho officio no puedan acrecentar otro nin
gun alguazil sino fuere por muerte de alguno de los dos assi nom-

ca setome
ars donde
do.

giles

biados o estando ausente o fuera del adelantamiento: *y las prisiones*
que se ouieren de hazer sobre delictos las puedan hazer los receptores
que embian a tomar las informaciones. *E quando acontesiere*
re algun caso graue que lo requiera vaya a hazer la tal prisión y no
de los dichos dos alguaziles.

*prisiones pagan
se donas.*

95 **C**o porq paresce q los receptores

de las penas de la camara de las dichas audiencias no pagá las librácas
por su antiguedad como esta proueydo y mādado por las leyes
dostos reynos: *y pagá a quié quierē ellos o la persona q en su lugar tie-*
nē puesta: porēde mādamos a los dichos receptores q paguen y cū
plá las dichas librácas por su antiguedad: q a ninguno paguē sin
licēcia y mādado dī alcalde mayor: lo que de otro manera pagarē
no se les resciba en cuenta: y lo paguen de sus bienes.

Receptores de pe-
nas de camara
paguen las librá-
cas por su anti-
guedad.

96 **C**o paresce así mismo q en algúas

de las dichas audiencias dlos adelantamientos los alcaldes mayores y
escriuanos no quierē darles pcessos q ante ellos pédē pa los letra-
dos y abogados q residē en los pueblos o en la comarca por aprue-
char a los abogados q andā en las dichas audiencias: de lo ql se ha se-
guido y sigue muy grā daño y pjuizio a los litigates: así en hazer
les hazer costas demasiadas como en la justicia pncipal: porēde mā-
damos a los dichos alcaldes mayores y escriuanos q quādola pte
lo pidiere dē y entregué los pcessos q ante ellos passarē a los letrados
y abogados de los pueblos dōde residierē cō sus audiencias o dētro
de las cinco leguas cō tāto que se den a buē recaudo y con pena pa-
ra q bueluan los dichos pcessos para el dia que se les señalare.

Que se dé los p-
cessos a qualesq.
er letrados aun
q no anden en la
audiencia.

97 **C**o así mismo paresce q aun q en las

dichas audiencias no ay numero de pcuradores: y pude hazer los
auctos quié quisierelos pcuradores q bā residido y residē por auer-
mas puecho de las partes les hazē entēder: y pswaden que no pue-
den ellos presentar sus escriptos ni hazer los auctos o dar poder a
quiē quisierē: y con esto les fuerçā indirectamēte a que les den po-
der y salario para seguir las dichas causas: porēde mandamos a
los dichos alcaldes mayores que deren y cosientā libremēte a las
partes psentar sus escriptos y hazer sus auctos por sus personas: y dar
para ello poder a la persona que por biē touierē aun que no sea dlos
procuradores q en la dicha audiencia residen ordinariamēte.

Que no haya nu-
mero de pcuras-
dores. *y lo pueda ser que n-*
ya

98 **C**o item paresce q aun q los dichos

alcaldes mayores hazē cada dia en la tarde audiencia de peticiones y

Que la audiencia
se haga en invier-
no a las dos: y en
verano alas tres.

Ordenanças

otros auctos la hazé tā tarde ñ las partes no puedé tornar a los lugares dōdes son vecinos viniédo a las dichas audiēcias: porēde mádamos q en verano bagá las dichas audiēcias a las tres dñspues de medio dia; y en invierno a las dos: r q cada tercero dia visité la carcel. E de mas desto todas las veces q ouiere algún preso nuevo.

C E porque somos informados q

Que los testigos
de causas arduas
y las cōfessiones
las tome el juez.

los dichos alcaldes mayores no tomá por si mesmos las cōfessiones en las causas criminales ni examiná los testigos q viené psonalmēste aun q sean causas arduas y las cometé a receptores y a los escriuanos: porēde mádamos a los dichos alcaldes mayores que ellos porsus personas tomen y resciban las confessiones a las partes en las causas criminales y en las otras cosas arduas y de calidad era miné ellos mesmos los testigos sin lo cometer a escriuano ni receptor ni a otra persona alguna.

C Ansí mesmo mandamos que nín

Los procurado-
res no sean rece-
ptores.

guno de los procuradores q en las dichas audiencias residiere ya a negocios como receptor ni sea pueydo dñlos: porq de no auer se hecho assi se han seguido algunos inconuenientes r daños.

C E porq paresce q los escriuiétes de

Que los escriuié-
tes no lleuē dñe-
ros a los pleyteá-
tes.

los abogados q andá en las dichas audiēcias lleuá ordinariamente dineros a los pleyteátes por los escriptos y peticiones q escriué de mas de lo q lleuá los dichos abogados: porēde mádamos q no se haga lo suso dicho so pena q los escriuiétes tornélo q ansilleuaré cō el doblo.

C Y porque paresce que los lugares

Que se troquen
Villahoz y Tor-
depabre por astu-
dillo.

de villahoz y Tordepabre q está junto a Burgos son del partido de Palencia por ser de la merindad de Cerrato: r a causa de estar tan desuadios de los otros lugares dōde reside el alcalde mayor del dicho adelantamiento de Palencia no se visitan r ay en ellos falta de justicia: r que ay diferencia sobre en qual de los dichos adelantamientos de Burgos r Palencia entra: y se cuenta la villa de Astudillo por ser fin de ambos partidos r a esta causa es visitada por ambos alcaldes mayores: porende mandamos que de aquí adelante los dichos lugares de Villahoz y Tordepabre entren y se cuenten en el dicho adelantamiento de Burgos: y el alcalde mayor del baga y administre en ellos justicia y los visite como a los otros lugares de su partido: r que la dicha villa de Astudillo quede en el dicho adelantamiento de Palencia y el alcalde mayor del partido de Burgos no entre en ella ni la visite como en lugar de fuera de su jurisdicion.

para los adelantamientos de Castilla y Leon, &c.

Fo. xvij.

E porque paresce q los dichos al-

caldes mayores hazē muchas absencias de sus oficios sin tener pa-
ello licēcia sin q se execute en ellos la pena de la dobla por cada dia cō
forme a las leyes de n̄os reynos: porēde mādamos q los dichos al-
caldes mayores no hagan las dichas absencias: y si las fizieren se
execute en ellos cō grā diligēcia y cuidado la pena de la ley.

E porque paresce que los recepto-

res por dōde andā haziēdo sus puanças resibē todas las ecriptu-
ras q se presentā ante ellos: porēde mādamos q de aqui adelāte no
resibān presentacion de ecriptura alguna.

Otro si paresce q los dichos alcal-

des mayores embiā algunas vezes sobre los delictos q acaescē en
sus partidos vn escruano a tomarla informacion: y vn alguazil pa-
pnder los culpados: dlo q se sigüē muchas costas alas partes pues
se puede embiar vna persona por alguazil y receptor juntamente: porē
de mandamos que de aqui adelāte para ambas cosas no embien
mas de vna persona sino suere en causas muy arduas.

E porq paresce q los alcaldes ma-

yores dī partido de Palēcia no a coitubrā de residir en los lugares
de señorío por algunos respectos particulares: porēde mādamos a
los alcaldes mayores dī dicho partido q entré y residā en los lugan-
res de señorío como en los de n̄ra corona real sin q tēgan respecto ni
acepció de personas como se haze en los partidos de Burgos y Lēo.

E porq somos informados que

quādolos dichos alcaldes mayores sentēcian los pleytos que ante
ellos vienē en grado de appellació: y delas tales sentēcias q ellos dā-
se appella pa la n̄ra audiēcia los escruanos sacā en limpia todos los
pcessos en q se dierō las dichas sentēcias: ansilo q vino en grado de
appellació como lo q despues se ha hecho ante ellos: dlo qual se sigüē
muy grādes costas alas partes sin q dello resulte puecho alguno
pues de los tales pcessos q darō registros ante los juezes inferiores
de quiē pumeramēte se appello: porēde mādamos a los dichos escru-
anos q de aqui adelāte en los processos q ante ellos se sentēciarē y
ouierē venido por appllació de ante otros juezes inferiores quādo
de las tales sentēcias dlos dichos alcaldes mayores se appellare pa
ra la nuestra audiēcia no den ni saquen en limpia mas de los au-
ctos y ecripturas y prouanças que ante ellos ouieren hecho: y lo
de mas que se hizo ante los juezes inferiores lo den y entreguen a la

Que los alcal-
des no hagā au-
sencias.

Receptores no re-
cibā presentacio-
nes de ecriptu-
ras.

Que no embiē
alguazil y escri-
uano juntamente.

Que residā ē los
lugares de los se-
ñores.

Que los proce-
sos que vienē en
grado de appella-
ció ante los alcal-
des mayores se
dē originalmēte
quādo se appellā

Ordenanças

parte originalmente sin le pedir ni llevar por ello cosa alguna.

Que los escriu-
nos guarden el
aranzel en el lle-
uar de los dere-
chos.

Presentaciones de
peticiones no se
lleuen.

Que delos pode-
res no lleue regi-
stro en limpio.

Que hagan los
mádamiétos bre-
ues, y la letra de-
llos conforme al
aranzel.

Vistas de proce-
sos.

C **A**nsí mesmo paresce q los escriua

nos d las audiencias d los dichos adelátiemtos cerca d llueuar d sus
derechos no guardá el aranzel real de nros reynos y excedé de lo en
el contenido: especialmente en las cesas siguientes.

C **P**rimeramente q lleuan de p'senta-

ción de todas las p'ciones quattro m'fis no q udiédo lleuar cosa alg
guna: poréde mádamos q conforme al dicho aranzel nolleue dere
chos de las presentaciones de las p'ciones.

C **I**tem q lleuá veinte y q'tro m'fis

de cada poder so color de registro: y sacallo en limpio no pudiédo lle
uar mas de diez m'fis pues no ay necesidad d sacallo en limpio/sab
uo de assentar el poder en vna hoja d p'cesso: pues aqullo a de qdar en
su poder por registro: poréde mádamos q los dichos escriuano pa
en los p'cessos q ante ellos passaré no assienten los poderes mas de
vna vez en el p'cesso nilleuen los derechos mas de por vna vez.

C **I**tem q excedé los dichos escriua

nos en llueuar mucho d derechos d todos los mádamiétos q se despa
chá ante ellos auíedo tomado por estillo d hazer los muy largos po
niédo en ellos muchas cosas supfluas por lleuar derechos: y lo q peor
es q no poné en los tales mádamiétos las partes y renglones que
conforme al nro aranzel real son obligados de poner. Porénde má
damos que quádo dieré los tales mandamiétos el dicho nro alcal
de mayor téga cuya dado de hazer que pongá en ellos las partes y
renglones q conforme al dicho aranzel son obligados: y al respecto
dellos lleuen sus derechos y no otra cosa alguna.

C **A**nsí mismo somos informados

que se excede mucho en las vistas q lleua el escriuano del partido de
Valécia de las pruanças q se hazé en los pleytos q ante el p'eden en
primera instacia o en grado de appellació lleuando de cada hoja de
las dichas prouâncias vn marquedí de cada parte: poréde mádamos
que el dicho escriuano del partido de Valécia nolleue vista de nin
guna escriptura ni prouança sin embargo de qualquier costumbre
que en contrario aya sino en el caso que conforme al aranzel la pue
de lleuar: y que ansí en esto como en todas las otras cosas todos
los dichos escriuanos guarden el aranzel de nuestros reynos cer
ca del lleuar de sus derechos la pena que lo que lleuaren de mas
do lo bolueran con la pena en el dicho aranzel contenida,

153 m° 4 - 164

para los adelantamientos de Castilla y Leon. zc. go. xviii.

Prouisiones pa q se
pláten mō tes.

C Item paresce que aun quese han ^{iiij.}

dado prouisiones para que los dichos alcaldes mayores hagan plantar montes y arboles en sus partidos han tenido poco cuidado dello. Porende mandamos que vean las dichas prouisiones y con mucha diligencia las hagan cumplir y executar.



O r que vos mandamos a todos

y a cada uno de vos segū dicho es q veays los dichos capitulos y lo q en ellos y en cada uno de los fuere pueydo y mādado por los del nro consejo q desuso va incorporado: y lo guardey s y cūplay s y executeys y hagays guardar y cumplir y executar en todo y por todo segun y como en ellos se contiene: y contra el tenor y forma de lo en ellos contenido no vays ni passey s ni consintay s y ni passar en tiépo alguno ni por alguna manera: y mādamos a las personas en los dichos capitulos contenidas lo guardē y cūplā cada uno en lo q le tocare y sin exceder dello lo las penas que por ellos se les ponen: y de mas otros quarenta mil mrs para la nuestra camara a cada uno que lo contrario fiziere. Dada en Alcala a tres dias del mes de Abril de mil y quinientos y quarenta y tres años.

yo el Rey.

Yo Juan Vazquez de Alfonso secretario de sus Lessarea y Catbelicas Alfa
gestades la fizie escreuir por su mandado.

F. Seguntinus. Liceñ. Gyron. Liceñ. de Alaua. El Licenciado Alderete.
El Licenciado Alfontaluo.

Registrada.

Al Martin de Vergara.

Al Martin Ortiz por chanciller. Carate.



On Carlos. zc. El vos el q es o fue

re nuestro alcalde mayor o iuez de residencia del adelantamiento de Castilla en el partido de Burgos salud y gracia sepades q visita por los del nro consejo la visita q en esse adelantamiento hizo por nro mandado el doctor Alora. Hemos mandado pueer ciertas cosas cūplideras a nro servicio y a la buena administraciō de la justicia y breue expediciō de los negocios como vereys por las ordenācas que vos embiamos: y por q los abogados y escriuanos y procuradores y los otros officiales a quiē tocan sepā lo q ba de guardar cada uno y vēga a noticia dlos litigantes:

dotaz mura

s chaga cargo
nos vos mandamos quel luego q̄ recibierdes las dichas ordenanças bagays jun-
tar en vuestra audiēcia todos les officiales q̄ en ella residen /z publicamente delante
de ellos /z de todos los demas q̄ las quisieren oy: las hazed leer /z publicar: por mane-
ra q̄ ninguno pueda pretēder ignorancia en guardar lo que le toca:z de aqui adelā-
te cada z quādo q̄ os mudardes cō vña audiēcia de vn lugar a otro; el pñmero dia q̄
bizierdes audiēcia en el tallugar las bagays leer /z publicar por la forma z orden sus
so dicha con apercibimēto q̄ es lo mādaremos poner por cargo al tiépo que bizier-
des residēcia para nos informar si aueys tenido negligēcia en hazer z cumplir lo suso
dicho: dada en la villa de Madrid a treze dias dñ mes de Abril de mil e quinientos
y quarēta y tres años. f. segūtinus docto: Corral licenciado Alderete el licenciado
Balarça el licēciado D. Montaluo y o Augustin de çarate escriuano de camara de
desus Lessarea y Cathelicas dñagestades la fizé escreuir por su mādado cō acuer-
do de los de su cōsejo: registrada dñ Martin de vergara dñ Martin ortiz por Chanciller.
Corregido z concertado cō las prouisiones originales q̄ se despacharō pa cada uno
de los adelātamiētos la sua por mi Augustin de çarate secretario del consejo.

C fueron impressas estas Ordenācas por
mandado de los señores del consejo de
su Magestad / con su preuilegio: en la
muy noble villa y florētissima vni-
uersidad de Alcala de Henas-
res en casa de Joā de Bro-
car a catorze días del
mes d Abril: dñ año
de nřos saluador
Jesu ch̄o:
de.

M. D. xlviij.

